

FICHAS DE LEGISLACIÓN

**[Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado
para el año 2018.](#)**

Novedades en la LPGE para el año 2018 en materia social

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA
BIBLIOTECA
ÁREA LABORAL



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

ÍNDICE

I. FICHA NORMATIVA3

II. ASPECTOS MÁS RELEVANTES.....4

1. Responsabilidad de las administraciones públicas en la contratación laboral..... 4
2. Revalorización de las pensiones públicas.....4
3. Cotizaciones.....7
4. Determinación del IPREM.....8
5. Conciliación de la vida personal, familiar y laboral.....9
6. Bonificaciones a la contratación.....9
7. Ayudas, subsidios y medidas sociales.....11

FICHAS DE LEGISLACIÓN

Novedades en la LPGE para el año 2018 en materia social

I. FICHA NORMATIVA

Novedades en la LPGE para el año 2018 en materia social	
<p>Conforme se dice en la exposición de motivos, estos Presupuestos Generales del Estado para 2018, elaborados en el marco de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, continúan con la misión de seguir reduciendo el déficit público y cumplir los compromisos de consolidación fiscal con la Unión Europea, en un contexto de firme crecimiento económico, de incremento de los recursos tributarios y de confianza de los mercados en España</p>	
Fecha de publicación	4 de julio de 2018
Entrada en vigor	Al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».
Normas derogadas	Disposición derogatoria primera. Art. 72 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.
Normas modificadas	<ul style="list-style-type: none">• Disposición final segunda. Modificación de los artículos 14, 39 y 48 y se añade una disposición adicional decimonovena al Texto Refundido de la Ley de Clases Pasivas del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 670/1987, de 30 de abril.• Disposición final décima primera. Modificación del artículo 15 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes sobre el Régimen especial de la Seguridad Social del personal al servicio de la administración de justicia aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio.• Disposición final décima segunda. Modificación de la disposición adicional 10.^a del Texto Refundido de la Ley sobre Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2000, de 23 de junio.• Disposición final vigésima tercera. Modificación de los artículos 31 y 32 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.• Disposición final trigésima quinta. Modificación del artículo 41 del Texto Refundido de la Ley de Empleo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre.• Disposición final trigésima octava. Modificación del artículo 48 y la disposición adicional decimonovena del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre; del artículo 49 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; y del artículo 185 y disposición final única del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real

FICHAS DE LEGISLACIÓN

Novedades en la LPGE para el año 2018 en materia social



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

	<p>Decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre.</p> <ul style="list-style-type: none">• Disposición final trigésima novena. Modificación de las disposiciones adicionales quinta y octava de la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.• Disposición final cuadragésima. Modificación de los artículos 229, 282, 352, 353, disposición transitoria decimosexta y disposición transitoria trigésima, y adición de una disposición adicional vigésimo séptima al Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.• Disposición final cuadragésima tercera. Modificación de la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 8/2017, de 12 de mayo, por la que se modifica el régimen de los trabajadores para la prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías.
--	---

II. ASPECTOS MÁS RELEVANTES EN MATERIA SOCIAL

1. Responsabilidad de las administraciones públicas en la contratación laboral. Art. 19.2.

No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

Las actuaciones irregulares en la materia de contratación laboral de las AAPP darán lugar a la exigencia de responsabilidades a los titulares de los órganos correspondientes, de conformidad con la normativa vigente en cada una de las Administraciones Públicas. (D.A. 43)

2. Revalorización de las pensiones públicas (Título IV, capítulo I).

a) La **aplicación del factor de sostenibilidad se llevará a cabo una vez que**, en el seno de la Comisión de Seguimiento y Evaluación de los Acuerdos del Pacto de Toledo, **se alcance un acuerdo** acerca de la aplicación de las medidas necesarias para garantizar la sostenibilidad del sistema.

b) Las **pensiones** abonadas por el sistema de la Seguridad Social, en su modalidad **contributiva**, así como las pensiones de Clases Pasivas del Estado, experimentarán en el año 2018 un **incremento del 0,25 por ciento** (artículo 39). **Además**, se incrementarán en un **1,35 % adicional** a lo previsto en el artículo 35 de esta Ley (D.A. Quincuagesima)

c) **No se revalorizarán** las pensiones públicas siguientes (artículo 40):

- Las pensiones abonadas con cargo a cualquiera de los regímenes o sistemas de previsión enumerados en el artículo 42 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, cuyo importe íntegro mensual, sumado, en su caso, al importe íntegro mensual de las otras pensiones públicas percibidas por su titular, exceda de 2.580,13 euros íntegros en cómputo mensual, entendiéndose esta cantidad en los términos expuestos en el precedente artículo 38.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a las pensiones extraordinarias del Régimen de Clases Pasivas del Estado y del sistema de la Seguridad Social originadas por actos terroristas, ni a las pensiones excepcionales derivadas de atentados terroristas, reconocidas al amparo del Real Decreto-ley 6/2006, de 23 de junio, ni a las pensiones reconocidas en virtud de la disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

- Las pensiones de Clases Pasivas reconocidas a favor de los Camineros del Estado causadas antes del 1 de enero de 1985, con excepción de aquellas cuyo titular sólo percibiera esta pensión como tal caminero.

- Las pensiones de las Mutualidades integradas en el Fondo Especial de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado que, a 31 de diciembre de 2017, hubieran ya alcanzado las cuantías correspondientes al 31 de diciembre de 1973.

d) **Complementos por mínimos** de las pensiones de la Seguridad Social (artículo 43).

Tendrán derecho a percibir los complementos económicos necesarios para alcanzar la cuantía mínima los pensionistas de Clases Pasivas del Estado que no perciban, durante 2018, ingresos de trabajo o de

capital o que, percibiéndolos, **no excedan de 7.151,80 euros al año**. A tal efecto, se computarán entre tales ingresos las plusvalías o ganancias patrimoniales.

Para acreditar los ingresos de trabajo o de capital, se podrá exigir al pensionista una declaración de los mismos y, en su caso, la aportación de las declaraciones tributarias presentadas.

Se presumirá que concurren los requisitos establecidos en los párrafos anteriores cuando el interesado hubiera percibido durante 2017 ingresos por cuantía igual o inferior a 7.133,97 euros anuales. Esta presunción se podrá destruir, en su caso, por las pruebas obtenidas por la Administración.

e) Pensiones no contributivas

Para el año 2018, la cuantía de las pensiones de jubilación e invalidez del sistema de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, se fijará en **5.178,60 euros íntegros anuales**.

Para el año 2018, se establece un **complemento de pensión, fijado en 525 euros anuales**, para el pensionista que acredite fehacientemente **carecer de vivienda en propiedad y tener, como residencia habitual, una vivienda alquilada al pensionista** cuyo propietario no tenga con él relación de parentesco hasta tercer grado, ni sea cónyuge o persona con la que constituya una unión estable y conviva con análoga relación de afectividad a la conyugal. En el caso de unidades familiares en las que convivan varios perceptores de pensiones no contributivas, sólo podrá percibir el complemento el titular del contrato de alquiler o, de ser varios, el primero de ellos. (Artículo 44).

A partir del 1 de enero del año 2018, la cuantía de las pensiones del extinguido **Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez**, no concurrentes con otras pensiones públicas, queda fijada en cómputo anual en **5.728,80 euros**.

f) El porcentaje aplicable a la base reguladora de la pensión de viudedad a favor de pensionistas con 65 o más años que no perciban otra pensión pública, regulado en la disposición adicional trigésima de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, **será del 56 por ciento** desde el día primero del mes siguiente a la entrada en vigor de esta Ley. Este incremento **alcanzará el 60% el 1 de enero de 2019**.

3. Cotizaciones (Título VIII, artículo 130 a 131).

a) **Las bases mínimas de cotización**, según categorías profesionales y grupos de cotización, se incrementarán, a partir del día primero del mes siguiente al de la entrada en vigor de la presente norma y respecto de las vigentes en 31 de diciembre de 2017, **en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo interprofesional**.

b) Las bases mínimas de cotización aplicables a los trabajadores con contrato a tiempo parcial se adecuarán en orden a que la cotización en esta modalidad de contratación sea equivalente a la cotización a tiempo completo por la misma unidad de tiempo y similares retribuciones.

c) **Las bases máximas**, cualquiera que sea la categoría profesional y grupo de cotización, a partir del día primero del mes siguiente al de la entrada en vigor de la presente norma, serán de **3.803,70 euros mensuales o de 126,79 euros diarios**.

d) Los **tipos de cotización** en el Régimen General de la Seguridad Social serán, durante el año 2018, los siguientes:

- **a)** Para las contingencias comunes el 28,30 por ciento, siendo el 23,60 por ciento a cargo de la empresa y el 4,70 por ciento a cargo del trabajador.
- **b)** Para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas incluida en la [disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre](#), de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

Durante el año 2018, para la cotización adicional por horas extraordinarias establecida en el [artículo 149 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social](#), se aplicarán los siguientes tipos de cotización:

- **a)** Cuando se trate de las horas extraordinarias motivadas por fuerza mayor, el 14,00 por ciento, del que el 12,00 por ciento será a cargo de la empresa y el 2,00 por ciento a cargo del trabajador.

- **b)** Cuando se trate de las horas extraordinarias no comprendidas en el párrafo anterior, el 28,30 por ciento, del que el 23,60 por ciento será a cargo de la empresa y el 4,70 por ciento a cargo del trabajador.

En el **Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos**, las bases máxima y mínima y los tipos de cotización serán, desde el día primero del mes siguiente a la entrada en vigor de la presente norma, los siguientes:

La base **máxima de cotización será de 3.803,70 euros mensuales**. La **base mínima** de cotización será de **932,70 euros mensuales** (sin perjuicio de las peculiaridades establecidas en este artículo). El tipo de cotización en este Régimen Especial de la Seguridad Social será el 29,80 por ciento o el 29,30 por ciento si el interesado está acogido a la protección por contingencias profesionales o por cese de actividad. Cuando el interesado no tenga cubierta la protección por incapacidad temporal, el tipo de cotización será el 26,50 por ciento.

De esta forma, la base mínima de cotización para los trabajadores autónomos **se incrementa un 1,4 %** en relación a la anteriormente aplicable.

Para los trabajadores **autónomos** que en algún momento del año 2017 y de manera simultánea hayan tenido **contratado** a su servicio un **número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a diez**, la **base mínima de cotización** a partir del día primero del mes siguiente al de la entrada en vigor de la presente norma será de **1.199,10 euros mensuales**.

4. Determinación del indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM). DA 118.

El indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) tendrá las siguientes **cuantías durante 2018**:

- a) El IPREM diario, 17,93 euros.
- b) El IPREM mensual, 537,84 euros.
- c) El IPREM anual, 6.454,03 euros.

d) En los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional ha sido sustituida por la referencia al IPREM en aplicación de lo establecido en el Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, la cuantía anual del IPREM será de 7.519,59 euros cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.454,03 euros.

5. Conciliación de la vida personal, familiar y laboral. (D.F. 38)

Se **amplía la suspensión del contrato por paternidad a cinco semanas**, ampliables en los supuestos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo. Esta suspensión es independiente del disfrute compartido de los periodos de descanso regulados en los apartados 4 y 5.

El período de suspensión será ininterrumpido salvo **la última semana** que previo acuerdo entre empresario y trabajador **podrá disfrutarse de forma independiente en otro momento** dentro de los nueve meses siguientes .

La suspensión del contrato a que se refiere este apartado **podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o en régimen de jornada parcial de un mínimo del cincuenta por ciento**, previo acuerdo entre el empresario y el trabajador.

6. Bonificaciones a la contratación y la estabilidad en el empleo.

a) Conversión de contratos para la formación y el aprendizaje en indefinidos.

Las empresas y trabajadores autónomos que conviertan en indefinidos los contratos de formación y aprendizaje que suscriban con personas jóvenes beneficiarias de la ayuda a jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil que suscriban un contrato para la formación y el aprendizaje, tendrán una **bonificación en las cuotas empresariales por contingencias comunes a la Seguridad Social de 250 euros mensuales (3.000 euros/año) durante un periodo de 3 años.**

b) Cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, así como en los supuestos de enfermedad profesional.

La adscripción de una trabajadora en situación de riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, así como de cualquier persona trabajadora que padezca enfermedad profesional, a un puesto de trabajo adaptado a sus circunstancias las empresas serán beneficiarias de una **bonificación del 50% de la cuota empresarial por contingencias comunes a la Seguridad Social.**

c) Apoyo a la prolongación del periodo de actividad de los trabajadores con contratos fijos discontinuos en los sectores de turismo y comercio y hostelería vinculados a la actividad turística.

Exclusivamente durante el año 2018, las empresas encuadradas en el sector del turismo, así como las encuadradas en comercio u hostelería vinculadas a aquel, que generen actividad durante los meses de febrero, marzo y noviembre de cada año y mantengan en alta, dando ocupación, a las personas trabajadoras con contratos fijos discontinuos, serán beneficiarias de una **bonificación del 50 por ciento de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de Desempleo, FOGASA y Formación Profesional de dichos trabajadores durante dichas mensualidades.**

c) Ayudas al emprendimiento y al trabajo por cuenta propia.

Se amplía por 12 meses más la reducción de las cotizaciones por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, que queda fijada en 50 euros mensuales, de aquellas personas trabajadoras por cuenta propia beneficiarias de la tarifa plana que residan y ejerzan su actividad en municipios con población inferior a 5.000 habitantes.

7. Ayudas, subsidios y medidas sociales.

a) Ayuda económica de acompañamiento a jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil que suscriban un contrato para la formación y el aprendizaje.

Las personas inscritas en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil sin formación que suscriban un contrato para la formación y el aprendizaje por una duración mínima de un año podrán ser beneficiarias de una **ayuda económica correspondiente al 80% del IPREM vigente en cada momento durante toda la vigencia del contrato, con una duración máxima de 18 meses o, si tiene un grado de discapacidad igual o superior al 33%, de 36 meses.**

b) Creación de la Tarjeta Social Universal.

Se crea la Tarjeta Social Universal como sistema de información, de mejora y coordinación de las políticas de protección social impulsadas por las diferentes administraciones públicas, que podrán participar voluntariamente, sin perjuicio de su obligación de transmitir toda la información al RPSP. Esta tarjeta incluirá **la información actualizada relativa a todas las prestaciones sociales contributivas, no contributivas y asistenciales, de contenido económico, financiadas con cargo a recursos de carácter público.**

d) Subsidio extraordinario por desempleo.

Las personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo a fecha 1 de mayo que hayan agotado la prestación o el subsidio por desempleo, o, en su caso, las ayudas económicas de RAI, PRODI o PREPRARA, podrán ser beneficiarias, por una sola vez, de un **subsidio extraordinario por desempleo correspondiente al 80% del IPREM durante un máximo de 18 meses.**

Esta medida se acuerda para una vigencia de 6 meses, prorrogable automáticamente por semestres siempre que la tasa de desempleo se sitúe por debajo del 15% según la última EPA publicada con anterioridad a la fecha de la prórroga.

e) Subsidios económicos contemplados en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y pensiones asistenciales.

A partir del 1 de enero de 2018 los subsidios económicos en materia de dependencia quedan actualizados a las siguientes cuantías:

- **Subsidio de garantía de ingresos mínimos: 149,86 euros mensuales.**
- **Subsidio por ayuda de tercera persona: 58,45 euros mensuales.**
- **Subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte: 65,30 euros mensuales.**

8. Suspensión de la posibilidad de tener la condición de autónomo a tiempo parcial (Disposición adicional 126).

Se mantiene la suspensión de que los trabajadores por cuenta propia ejerzan su actividad a tiempo parcial establecida en la LGPE 2017 **hasta el 1 de enero de 2019.**

La LGPE 2018 establece que *se aplaza la entrada en vigor de lo previsto en los [artículos 1.1, primer párrafo; 24, segundo párrafo; y 25.4 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo](#), en todo lo relativo a los trabajadores por cuenta propia que ejerzan su actividad a tiempo parcial.*

En Madrid, a 10 de julio de 2018.

UNIDAD TÉCNICA JURÍDICA BIBLIOTECA

Área Laboral

Ilustre Colegio de Abogados de Madrid

C/ Serrano 9, Biblioteca

Tlf: 91 788 93 80 - Ext. 218 / 219